



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: 12DC-00311024
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

Bitácora 12/DC-0031/10/24
Oficio Núm. ORG-SGPARN-UGA-00364-2024.
Acapulco de Juárez, Gro., a 15 de octubre del 2024.

Ing. Delfino Valadez Zavalla.
Administrador Único de Ceyde Ingenieros
Consultores y Constructores S.A. de C.V.
Calle Victor Hugo
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México
C.P. 03510,

En atención a su solicitud de exención de fecha 07 de octubre del 2024, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, el 08 de octubre del 2024, registrada con número de bitácora 12/DC-0031/10/24 y número de documento 0241107 en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, del proyecto "Proyecto ejecutivo para la construcción y funcionamiento del humedal artificial para el tratamiento de aguas residuales de la universidad Politécnica del Estado de Guerrero", en adelante el "proyecto" ubicado en la Localidad Puente Campuzano, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto encontrándose:

- I. Que el 08 de octubre del 2024, por su propio derecho, ingresa a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), mediante el número de bitácora 12/DC-0031/10/24 y número de documento 0241107, respectivamente a través de la cual solicita la Exención para la presentación de la Manifestación en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades correspondientes al "Proyecto ejecutivo para la construcción y funcionamiento del humedal artificial para el tratamiento de aguas residuales de la universidad Politécnica del Estado de Guerrero".
- II. Que las obras correspondientes para realizar el pretendido proyecto consisten en la construcción una planta de tratamiento de aguas residuales (Humedal Artificial) que tratara 2.65 litros por segundo en la cual se construirán las siguientes estructuras:
 - a) Construcción del Humedal Artificial de Flujo Subsuperficial 1 el cual tendrá 25.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho y 0.80 metros de profundidad.
 - b) Construcción del Humedal Artificial de Tratamiento de Lodos 1. El cual tendrá 7.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho por 0.90 metros de profundidad.
 - c) Construcción del Humedal Artificial de Flujo Subsuperficial 2 el cual tendrá 25.00 metros de largo por 10.00 metros de ancho y 0.80 metros de profundidad.
 - d) Construcción del Humedal Artificial de Tratamiento de Lodos 2. El cual tendrá 7.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho por 0.90 metros de profundidad.
- III. Que el proyecto se encuentra ubicado sen la Localidad Puente Campuzano, Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero , de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción:

COORDENADAS UTM DEL HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL I:			
No.	Y	X	m.s.n.m.
1	2039203.03	438194.38	1187
2	2039207.49	438217.98	1187
3	2039197.27	438220.04	1187
4	2039193.87	438199.85	1187
5	2039201.19	438207.48	1187

COORDENADAS UTM DEL HUMEDAL ARTIFICIAL DE TRATAMIENTO DE LODOS I:			
No.	Y	X	m.s.n.m.
1	2039182.71	438180.51	1189
2	2039190.21	438188.96	1189
3	2039186.67	438192.19	1189
4	2039178.75	438183.18	1189
5	2039184.00	438185.74	1189





COORDENADAS UTM DEL HUMEDAL ARTIFICIAL DE FLUJO SUBSUPERFICIAL 2			
No.	Y	X	m.s.n.m.
1	2039289.24	438259.13	1182
2	2039295.76	438265.69	1182
3	2039278.52	438280.84	1182
4	2039270.10	438273.81	1182
5	2039283.53	438269.77	1182

COORDENADAS UTM DEL HUMEDAL ARTIFICIAL DE TRATAMIENTO DE LODOS 2			
No.	Y	X	m.s.n.m.
1	2039253.38	438281.68	1183
2	2039258.13	438290.78	1183
3	2039253.91	438292.88	1183
4	2039248.26	438282.61	1183
5	2039253.35	438286.52	1183

- IV. Que para la construcción de los Humedales Artificiales de Flujo Subsuperficial y de Tratamiento de Lodos de la Universidad Politécnica, no se requiere de la apertura de caminos o brechas de acceso a los sitios de obras, ya que existen calles de acceso trazadas en la Universidad; de tal forma, que las actividades no intensificarán ni modificarán de manera significativa el entorno ambiental.
- V. Que no se prevé labor alguna de desmonte [vegetación primaria], derivada de posibles variaciones en cuanto a la ubicación de las obras que conforman el Sistema de Saneamiento de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.
- VI. Que no existen, ni existirán afectaciones a ecosistemas forestales, bosques templados, selvas o zonas áridas, dado que se respetará el polígono de obra destinado para la ubicación del Sistema de Saneamiento.
- VII. Que no existen en las cercanías al proyecto áreas de interés que requieran protección especial de tipo ambiental o histórico.
- VIII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- IX. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, de Regiones Hidrológicas Prioritarias o de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- X. Con la obra de tratamiento se contempla dar cumplimiento a las especificaciones de calidad del agua, establecidas en la NOM-001-SEMARNAT-2021 para después de ser tratada sea utilizada para el riego de las áreas verdes de la Universidad.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6º del RLGEPEAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I; y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso A), fracción VI; 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal. El presente proyecto tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia Federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua.



Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinará lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos deberán colectarse y transportarse fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal (CPF) referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

Por otra parte se notificará a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
EL TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN GUERRERO.



Ing. Armando Sánchez Gómez

C.c.e.p. *"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*
MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.

BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.

LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- bitácora 12/DC-0031/10/24 y referencia 0241107.

oe
*ASG/MDJSM/OBG/CVBV.